

**SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN
RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE
LA TARIFA DE GAS NATURAL**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes AbnIL del año 2023, en el marco del proceso de "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente" (RTI) que resulta del Artículo 5° de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 1020 del 16 de diciembre de 2020 (B.O. 17/12/20), prorrogado por el Artículo 1° del Decreto N° 815 del 6 de diciembre de 2022 (B.O. 07/12/22) y la instrucción contenida en el Artículo 3° del último Decreto citado, se encuentran presentes los Señores MINISTRO de ECONOMIA, DR. SERGIO T. MASSA, y el INTERVENTOR del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, DR. OSVALDO F. PITRAU, por una parte; y por la otra, la Licenciataria CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., representada en este acto por el Señor JAIME BARBA, en su carácter de Presidente, conforme personería acreditada en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS a efectos de suscribir la presente SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, celebrado el 21 de mayo de 2021 y ratificado mediante el Decreto N° 354 del 31 de mayo de 2021 (B.O. 31/05/21) "*ad referendum*" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a los siguientes términos:

PARTE PRIMERA. ANTECEDENTES.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó mediante Decreto N° 2456 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. (actualmente CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.) la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho instrumento con sustento en la Ley N° 24.076.

Que el Decreto N° 354 del 31 de mayo de 2021 (B.O. 31/05/21), a través de su Artículo 6°, ratificó el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009216-APN-SD#ENARGAS) formaba parte de dicho instrumento.

Que en el Punto 3° de la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL se estableció que: "*Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE*

RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse".

Que, asimismo, la CLÁUSULA SEGUNDA del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL también estableció, entre otras, la obligación de la LICENCIATARIA de prestar el servicio en las condiciones de calidad y seguridad que surgen de su LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS.

Que el 18 de febrero de 2022 se celebró una primera Adenda al ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL (conf. CONVE-2022-16137557-APN-SD#ENARGAS), en virtud de la cual se procedió a un **recálculo** de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios, que pasaría a ser durante el mes de marzo de 2022; todo ello en los términos allí expuestos.

Que el Decreto N° 91 del 22 de febrero de 2022 (B.O. 23/02/2022), a través del Artículo 6°, ratificó la citada primera Adenda al ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 1020/20, suscripta el 18 de febrero de 2022 entre CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2022-16137557-APN-SD#ENARGAS) formaba parte de dicho instrumento.

Que sentado ello, y considerando la motivación explicitada en el Decreto N° 815 del 6 de diciembre de 2022 (B.O. 07/12/2022) así como la expresa solicitud de la LICENCIATARIA al respecto, junto con las reservas allí formuladas, que son aquí replicadas por el ESTADO NACIONAL respecto de la irrenunciabilidad de derechos y otras que correspondan, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar el plazo de renegociación previsto en el Decreto N° 1020/20 (Artículo 1°, Dec. citado) para la vigencia de los ACUERDOS DEFINITIVOS DE RENEGOCIACIÓN, e instruyó al ENARGAS *"a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una nueva adecuación tarifaria de transición de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20"* (Artículo 3°, Dec. citado).

Que concurren como parte de la motivación enunciada precedentemente que llevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo establecido por el

Artículo 2° del Decreto N° 1020/20, las cuestiones que se mencionan a continuación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL indicó que los Acuerdos Definitivos de Renegociación, deben contener la determinación de las pautas para el establecimiento del régimen tarifario integral que deberá regir en adelante según los correspondientes marcos regulatorios y que el mecanismo de renegociación seleccionado, respecto de la RTI, requiere la proyección, tanto de indicadores propios de la industria del gas, como así también macroeconómicos, los que, a su vez, se encuentran vinculados entre sí.

Que, en este marco, se puso de relieve el incremento significativo y generalizado de los precios internacionales de los commodities energéticos, generado por el incremento de la demanda internacional, determinado por el crecimiento de la actividad económica post pandemia y asociado a velocidades incongruentes con las reales posibilidades de los países centrales en sus políticas y planes de transición energética, que generaron un primer salto muy significativo de los costos energéticos mundiales hacia el tercer cuatrimestre del año 2021; habiendo sido estas cuestiones advertidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA al dictar la Resolución SE N° 403 del 27 de mayo de 2022.

Que, sumado a ello, se sostuvo que es de público conocimiento que el conflicto desatado entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y UCRANIA determinó una nueva y más significativa suba de los precios internacionales de los referidos productos, especialmente del Gas Natural Licuado (GNL) y del gas oil, commodities a los que debe acceder nuestro país anualmente en el invierno para complementar la producción nacional de gas natural y abastecer la demanda interna invernal tanto de gas por redes como de generación eléctrica por centrales térmicas.

Que por ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba oportuno y conveniente mantener la razonabilidad tarifaria en el actual contexto de recuperación económica y evitar una desarticulación del esquema tarifario que repercuta negativamente en el ingreso disponible de los hogares e implique aumentos considerables en los costos de producción de la industria; adicionando que para realizar la renegociación definitiva de las RTI se requiere contemplar distintas variables macroeconómicas del país y financieras de cada prestadora de los servicios públicos en cuestión.

Que, por lo tanto, se indicó que resulta necesario “diseñar una renegociación definitiva de la RTI tendiendo a que las tarifas que se aprueben sean justas y razonables, conforme las variables macroeconómicas de cada sector regulado”, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que “lo expuesto demuestra que resulta necesaria una prórroga del Decreto N° 1020/20 sobre la renegociación definitiva de las RTI de las (...) licenciatarias

que prestan, respectivamente, los servicios públicos de transporte y distribución de (...) gas natural, dentro de un escenario que permita llevar adelante las estimaciones necesarias propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias en los términos de la Ley N° 27.541, y particularmente en lo que hace al gas natural, se puedan vislumbrar los resultados encaminados de los proyectos de expansión y desarrollo del sector encarados desde el ESTADO NACIONAL, así como de las políticas de segmentación también implementadas para ambos sectores y los pertinentes en el marco del Plan Gas.Ar”.

Que, en consecuencia, por Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a la Audiencia Pública N° 103, la que tuvo lugar el 4 de enero de 2023, y en la que se puso a consideración, en lo que aquí concierne, una nueva Adecuación Transitoria de las Tarifas del servicio público de Distribución de gas natural, conforme lo dispuesto en los Decretos N° 1020/20 y N° 815/22.

Que la LICENCIATARIA, en cumplimiento de lo instruido en la Resolución previamente citada, a los efectos de su pertinente publicidad y participación ciudadana previa a la adopción de las medidas públicas, presentó los cuadros tarifarios por ella propuestos y demás solicitudes y/o presentaciones.

Que, el estado actual de cosas, lo manifestado por la LICENCIATARIA, los análisis posteriores y lo dispuesto por el Decreto N° 815/22 permiten establecer una nueva adecuación de la tarifa de transición vigente de la LICENCIATARIA, con carácter consensuado, en los términos del Decreto N° 1020/20, del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL y de lo que surge de la presente SEGUNDA ADENDA.

Que, entonces, a tenor de lo expuesto y las negociaciones mantenidas en el marco de la normativa vigente, las PARTES acuerdan celebrar la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme lo dispuesto en la presente, según la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1020/20 y N° 815/22.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención que le compete, considerando procedente la firma de la presente ADENDA, sujeta a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 1020/20, debidamente prorrogado, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,

intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, prestando conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia conforme el Decreto N° 1020/20.

Que, en virtud de lo expuesto, se celebra esta SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL vigente, "*ad referendum*" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, manteniéndose en total vigencia todos los compromisos y demás disposiciones no modificadas por la presente.

PARTE SEGUNDA - ADECUACIÓN TRANSITORIA DECRETO N° 815/22

CLÁUSULA 1°: Las PARTES de común acuerdo establecen la presente SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, que instrumenta un nuevo recálculo tarifario en los términos de lo previsto en el punto 3° de la CLÁUSULA SEGUNDA del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL y el Decreto N° 815/22, conforme el ANEXO I que forma parte de la presente; estableciéndose que la fecha de vigencia de las resoluciones tarifarias que surjan del presente recálculo, será durante el mes de abril de 2023.

CLÁUSULA 2°: Sujeto a la ratificación de la presente SEGUNDA ADENDA por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS emitirá los CUADROS TARIFARIOS correspondientes a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, cuya entrada en vigencia será conforme lo estipulado en la CLÁUSULA 1° anterior.

CLÁUSULA 3°: Modificase la definición "ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN" contenida en la PARTE SEGUNDA GLOSARIO del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN: Es todo aquel acuerdo que, en los términos del Decreto N° 1020/20 implique una renegociación definitiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL VIGENTE y, en su caso, de los aspectos complementarios, acordados por las PARTES. Dicha renegociación no podrá excederse del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N°

815/22; el mismo podrá contener PAUTAS para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL”.

CLÁUSULA 4: Modificase el punto 7° de la CLÁUSULA TERCERA del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“7. Si al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 815/22, no se hubiere suscripto el ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN y no se hubiera celebrado de mutuo acuerdo entre las PARTES una adenda que extendiera la vigencia del presente Acuerdo, salvo por razones ajenas a la voluntad de las PARTES, que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, la LICENCIATARIA podrá denunciar unilateralmente el presente ACUERDO, sin efecto tarifario retroactivo alguno, previa intimación fehaciente de la Licenciataria al ENARGAS a cumplir en el plazo de diez (10) días de notificado; la LICENCIATARIA y sus accionistas controlantes que hubieren presentado las suspensiones estipuladas en este ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, quedarán en libertad de retomar todas las acciones suspendidas y/o iniciar las que consideren apropiadas”.

CLÁUSULA 5: Salvo lo expresamente previsto en esta SEGUNDA ADENDA, se mantienen incólumes y en vigencia todos los compromisos, reservas y demás previsiones del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL vigente, ratificado por Decreto N° 354/21 y su primera ADENDA ratificada por Decreto N° 91/22.

CLÁUSULA 6: Modificase el punto 5° de la CLÁUSULA SEGUNDA del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Durante la vigencia del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, la Licenciataria no podrá en ningún caso: a) Distribuir dividendos; ni b) Cancelar en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos, salvo que los créditos beneficien a los usuarios/as o se otorguen a contratistas que no encuadren en los supuestos antes indicados.

En caso de que la LICENCIATARIA entienda procedente avanzar en sentido contrario a lo dispuesto en el numeral a) que antecede, adjuntando la documental respaldatoria correspondiente, solicitará al ENARGAS que eleve al MINISTERIO DE ECONOMÍA un informe de estado de situación, para que el MINISTERIO autorice o no, y en su caso, determine el modo y forma de lo solicitado.

En el supuesto de que la LICENCIATARIA entienda procedente avanzar en sentido contrario a lo dispuesto en el numeral b) que antecede deberá también presentar al ENARGAS documentadamente los fundamentos que den sustento a tal decisión, para su autorización. En caso de advertirse una operación encubierta de reparto de dividendos se girará el pedido al MINISTERIO DE ECONOMÍA para su sustanciación en esa órbita. A tal efecto el MINISTERIO notificará su decisión al solicitante y al ENARGAS”.

CLÁUSULA 7: Las PARTES manifiestan el compromiso de que, mediante la realización de sus mejores esfuerzos, la LICENCIATARIA comience a regularizar en lo posible los pagos correspondientes a las provisiones de gas del corriente año 2023, sujeto a los ingresos disponibles y priorizando la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA 8: La presente ADENDA se encuentra sujeta a la aprobación del DIRECTORIO de la LICENCIATARIA, debiendo esta última presentar el o los instrumentos correspondientes, lo que incluye la conformidad de su o sus accionistas controlantes en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550, como paso previo a la ratificación del OTORGANTE de la presente, rigiendo al respecto lo establecido en la cláusula TERCERA, punto 4, del ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

CLÁUSULA 9: La presente SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL se suscribe “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del decreto ratificatorio que dicte éste último tras haberse cumplido las instancias de control ante la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN previstas en el Artículo 9° del Decreto N° 1020/20, supeditada al cumplimiento de las cargas comprometidas por las PARTES.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



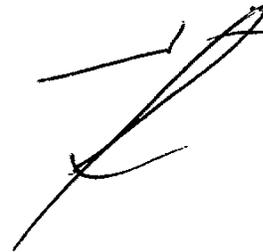
Sergio T. Massa
Ministro de Economía

Dr. OSVALDO FELIPE PITRAU
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

Conforme la Cláusula 1ª de la presente SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, se aplicarán los siguientes ajustes por categoría de usuario y cargo.

| TIPO DE USUARIO | CARGO VARIABLE | CARGO FIJO | CAPACIDAD |
|-----------------|----------------|------------|-----------|
| R-N2 | 56,2% | 56,2% | - |
| R-N3 | 70,9% | 70,9% | |
| R-N1 | 114,6% | 114,6% | |
| SGP | 57,2% | 57,2% | - |
| GNC | 111,2% | 111,2% | 111,2% |
| GU | 222,5% | 222,5% | 222,5% |
| SDB | 31,8% | 31,8% | - |
| SGG | 158,9% | 158,9% | 158,9% |
| TASAS Y CARGOS | 56,2% | | - |





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS Segunda Adenda al Acuerdo Transitorio de Renegociación Régimen Tarifario de Transición Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural -CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.